

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 29, SERIE 2025-2026
APROBADA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025
(P. DE O. NÚM. 27, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 31 de octubre de 2025

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A CONCEDER UN CRÉDITO A LA PATENTE POR EL EQUIVALENTE AL IMPUESTO AL INVENTARIO PARA NEGOCIOS QUE REPORTEN INGRESOS BRUTOS DE QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000) O MENOS PARA CADA AÑO EN QUE SE VAYA A SOLICITAR, SUJETO AL CUMPLIMIENTO CON LOS PARÁMETROS DE CUALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. De acuerdo con lo allí dispuesto, la autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Disponiéndose, además, que “[l]a Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios

que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código.” (Subrayado suprido). El Artículo 2.087 del Código Municipal identifica como fuente de Ingreso de los municipios, entre otros, las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos.

POR CUANTO: El inciso 5 del Artículo 1.007 del Código Municipal establece que “[n]o se eximirá, total o parcialmente, ni se prorrogará el pago de las contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por este Código o por ley se disponga o autorice expresamente tal exención, o se autorice tal prórroga mediante ordenanza al efecto”. En virtud del inciso (q) del Artículo 1.010 del Código Municipal, los municipios están facultados para “[d]iseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: El Código Municipal en su Artículo 1.003, declara política pública “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”. En esa dirección, el Código Municipal provee “los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones”.

POR CUANTO: El Artículo 7.148 del Código Municipal, establece un impuesto al fabricante, comerciante o negociante sobre el inventario promedio que estos posean anualmente.

POR CUANTO: Los comercios y almacenes de Puerto Rico no han recuperado los niveles de inventario existentes antes del paso de los huracanes Irma y María, los sismos en área Sur y la crisis de la pandemia del COVID-19. Esto ha traído consigo que el inventario con el que cuentan los comercios sea muy bajo, lo cual coloca a la Isla en una posición muy vulnerable para enfrentar cualquier crisis o catástrofe natural. Por tal razón, consistentemente los medios noticiosos del país, así como distintas organizaciones han reclamado como un asunto prioritario para el bienestar del país, lograr la eliminación del impuesto al inventario. Este impuesto sobre los productos y la mercancía que almacenan los comerciantes tiene un efecto contraproducente en la economía, debido a que implica que estos deben pagar por la mercancía promedio que retienen en inventario, aunque no haya sido vendida. Ello promueve que diferentes comercios decidan tener inventarios bajos para evitar tener que pagar este impuesto. Lo que, a su vez, se traduce en que no haya suficiente abastecimiento de comida, productos esenciales, materiales de primera necesidad, productos de higiene y desinfectantes, entre otros, para atender otro posible evento catastrófico, un terremoto u otra pandemia.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ponencia presentada por el Colegio de Contadores Pùblicos Autorizados de Puerto Rico sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 610 (“P. de la C. 610”), radicado el 18 de marzo de 2021, con el propósito de enmendar el Código Municipal a fin de eliminar el impuesto al inventario, se indica que: “el impuesto sobre el inventario afecta en mayor medida a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs), ya que, si las mismas pretenden incrementar su oferta, se enfrentan al riesgo de incurrir en gastos mayores cuando sus ventas no resulten como esperado. En tales casos, el impuesto representa una carga adicional sobre los limitados recursos con los que cuentan estas empresas. Para prevenir estas situaciones, las PyMEs usualmente deciden reducir sus inventarios, con el efecto perjudicial de contar con un inventario mínimo de artículos necesarios, como los señalados previamente. En este sentido, la eliminación de la imposición de la contribución

sobre la propiedad mueble municipal sobre el inventario a los comerciantes es algo necesario. Esto reduce los costos de inventario a los comerciantes y promueve la actividad económica a los comercios en Puerto Rico, cerrando la brecha que crea la desventaja del inventario en contravención con la oportunidad de adquirir los productos a través del internet. Incluso, la eliminación de la contribución resulta favorable para la industria de la construcción, al reducir los costos a los suplidores locales y a los contratistas. Todo este impacto positivo debe propender en beneficio de nuestros ciudadanos". El P. de la C. 610 fue referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 22 de marzo de 2021 y al momento de la radicación de esta medida no ha sido aprobado.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Juan, tiene el firme compromiso de propiciar un ambiente fértil para el desarrollo integral de la actividad económica, la creación de más y mejores empleos; la proyección de la Ciudad Capital de San Juan a nivel local, nacional e internacional como lugar apropiado y seguro para la inversión económica, además de promover el empresarismo comunitario como medio para incentivar la creación de empleos y la generación de ingresos para las familias de San Juan. Por tal razón, entendemos necesario y conveniente, autorizar la concesión de un crédito a la patente por el equivalente al impuesto al inventario, de acuerdo con los parámetros establecidos en esta ordenanza, de modo que los comerciantes puedan aumentar sus abastos sin transferir dicha carga a nuestros consumidores.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el "Municipio"), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a conceder un crédito a la patente por el equivalente al impuesto al inventario para negocios que reporten ingresos

brutos de quinientos mil dólares (\$500,000) o menos para cada año en que se vaya a solicitar, sujeto al cumplimiento con los parámetros de cualificación establecidos en esta ordenanza.

Sección 2da.: Para cualificar para el crédito autorizado en la Sección 1ra. de esta Ordenanza, el negocio que lo reclame deberá evidenciar haber radicado patente y la planilla sobre la propiedad inmueble por los últimos cinco (5) años antes de la solicitud, o haberlas radicado tardíamente antes de que se solicite el crédito. Aquellas empresas que tengan menos de 5 años de haber sido creadas presentarán evidencia de haber radicado patente y la planilla sobre la propiedad inmueble desde su creación. Las empresas no podrán tener otros decretos aprobados vigentes para poder cualificar para este crédito.

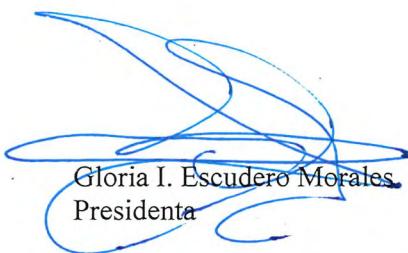
Sección 3ra.: Se establece una prórroga en la radicación de la planilla correspondiente a la patente municipal a todo negocio que vaya a solicitar el crédito cuya otorgación aquí se autoriza, de manera que la fecha de su radicación coincida con la fecha de la presentación de la planilla del impuesto al inventario y se pueda solicitar el crédito en un mismo documento. Este será preparado por la Oficina de Finanzas del Municipio. De acuerdo con lo anterior, la fecha de radicación de la planilla para la patente municipal será la misma a aquella establecida para la presentación de la planilla del impuesto al inventario según corresponda.

Sección 4ta.: Se faculta a la Oficina de Finanzas del Municipio a establecer aquellas normas y parámetros adicionales de cualificación o cumplimiento que resulten necesario o convenientes para la debida implementación del crédito cuya otorgación aquí se autoriza.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte, resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad o validez de las restantes disposiciones.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza se aprueba de manera experimental, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la misma fecha, a cuyo término, se examinará su efectividad en función de los propósitos de política pública que la motivan.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2025, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafaña, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

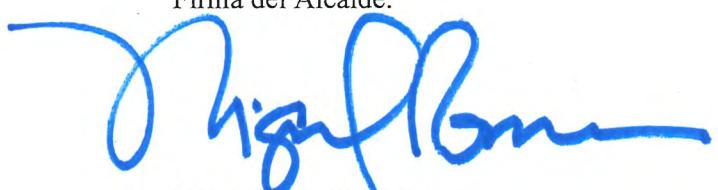
PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 29, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 12 de noviembre de 2025.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 18 de noviembre de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde